

LAS PENAS ALTERNATIVAS: Conveniencia de su sistematización en nuestro derecho positivo.-

por la

Dra. GLENDA LAURA VIDARTE
Prof. Adj. de Elementos de Derecho Penal II y
Jefe de Trabajos Prácticos de Derecho Penal I (Cátedra "A")

1. Consideraciones previas:

Antes de entrar a analizar las penas alternativas en concreto, es necesario hacer una serie de consideraciones, para poder luego establecer la conveniencia de su aplicación en nuestro país.-

La discusión acerca de si las penas privativas de libertad previstas en nuestro Código Penal (prisión y reclusión), cumplen o no con las finalidades que les son propias, es de vieja data, y cada vez son más los cuestionamientos que se hacen al respecto.- Especialmente, en lo que hace a las penas privativas de libertad de corta duración.-

Problemas tales como la reincidencia, la reinserción del liberado en el contexto social, la estigmatización y la pérdida del trabajo, familia y posibilidades futuras, existen a la par de las penas privativas de libertad y como una necesaria consecuencia de ellas. De allí que las penas alternativas aparezcan como una solución posible, al menos para determinados casos, en los que es posible evitar un efectivo cumplimiento de pena privativa de libertad de corta duración.-

Puede también decirse en favor de las penas alternativas, que las mismas cumplen una función concientizante en ciertos casos, en los que actualmente el autor es sustraído de las consecuencias jurídico-penales de su conducta (por ej. menores, autores reiterados de delitos culposos). Ayudarían entonces estas penas, a que no se dé en la realidad la "impunidad" de ciertos delitos, establecida judicialmente por un lado; y por otro, a limitar en lo posible

la estigmatización y demás consecuencias gravosas provocadas por las penas privativas de libertad de corta duración.-

El campo sobre el que influirían las penas alternativas es el siguiente:

1.1. Cuando se trata de penas privativas de libertad de más de tres (3) años, que no pueden ser objeto de ejecución condicional; 1.2. Cuando fuere de aplicación la condena de ejecución condicional, pero existieren determinadas circunstancias que hagan aconsejable la aplicación de una pena.-

Desde ya es necesario advertir que no es posible generalizar respecto de los destinatarios de esta clase de penas, ya que en uno y otro supuesto de los planteados se tratará de marcos situacionales absolutamente diferentes, y por lo tanto, la aplicación de la pena alternativa tendrá distinta fundamentación.-

La primera hipótesis plantea la posibilidad de que al delito cometido por el autor, y por las circunstancias del hecho, le corresponde una pena superior a los tres años (arts. 81, 82, 83, 120, entre otros, del Código Penal) de prisión. Si bien desde el punto de vista de la política criminal, esos hechos son merecedores de una sanción penal, ésta puede ser, en ciertos casos, contraproducente para el autor. Al sancionársele con una pena alternativa, sufriría la efectiva disminución de un bien jurídico del que es titular, con grandes posibilidades de resocialización.-

La segunda hipótesis nos presenta otra problemática, ya que se trata de penas que por su monto pueden ser objeto de ejecución condicional, y siempre haciendo referencia a autores primarios. En estos casos, el autor por lo general, es sustraído del sistema penal, al menos en la práctica, y no toma conciencia de que ha perturbado seriamente la coexistencia en sociedad. Con la pena alternativa, el autor sufrirá la disminución de un bien jurídico del cual es titular, y además tomará conciencia de que ha actuado en forma contraria al derecho, pudiendo operarse su resocialización con mayores probabilidades de éxito.-

Este tema no desconoce sus lazos profundos con los llamados procesos de criminalización, y consiguiente selección entre los miembros de una sociedad, señalando a unos y descartando a otros como posibles destinatarios de la sanción penal.- La penas alternativas equilibrarían la balanza, evitando por un lado que determinadas personas queden fuera del sistema penal, por sus condiciones particulares (por ej.: el funcionario público) y otras continúan en su posición inconsciente de "chivos expiatorios" del sistema.-

2.- Las Penas Alternativas: Características y Requisitos:

Las llamadas penas alternativas se han instrumentado en legislaciones de diversos países, y son especialmente receptadas por los códigos más

modernos. Presentan variaciones en cuanto a sus clases y contenidos propios pero, en esencia, su sistematización responde a la necesidad de reemplazar las penas privativas de libertad, en determinados supuestos:

2.1. Cuando la aplicación efectiva de una pena privativa de libertad de corta duración puede resultar altamente perjudicial para la vida familiar, laboral y de relación del autor, o cuando pudiera acarrearle serias consecuencias psicológicas que lo inhabilitarían para retomar luego una vida normal.-

2.2. Cuando por las circunstancias del hecho, su conducta anterior a la comisión del delito y su personalidad, entre otros elementos de análisis, hacen suponer que es necesario que sea sometido a un proceso de resocialización no típico, esto es, no dentro del marco de una pena privativa de libertad.-

En cualquiera de los supuestos, se debe partir de la base que el autor no debe ser reincidente, aunque no debería descartarse de plano que estas penas puedan ser de utilidad para el reincidente simple.-

Cabe aclarar que, las penas alternativas, si bien tienen semejanza con determinadas penas accesorias que prevé nuestro Código Penal, o con penas de diferentes naturaleza, como la inhabilitación, se trata de penas principales. Por ello, son autónomas e independientes y están sujetas a formas y procesos de ejecución que les son propios.-

Las penas alternativas restringen determinados derechos, y se podría limitar su clasificación a la siguiente:

- a) Prestación obligatoria de servicios a la comunidad;
- b) Interdicción temporaria de derechos (que debe guardar íntima relación con la naturaleza del hecho delictivo);
- c) Limitación en la disposición de períodos de descanso.-

Esta numeración no es taxativa, pero se ha considerado la que más se ajustaría a las concretas posibilidades de ser puestas en práctica.-

3. Prestación obligatoria de servicios a la comunidad:

Esta especie de pena consiste en asignar al condenado determinadas tareas que deberá desempeñar *en forma gratuita*, es decir sin derecho a remuneración alguna, en establecimientos y/o entidades de asistencia pública del Estado, o que funcionen como programas comunitarios (por ej.: hospitales, escuelas, orfanatos, centros de asistencia pública, etc.).-

La asignación de las tareas y el ámbito donde prestará los servicios, deberán estar en relación a las aptitudes y/o conocimientos especiales del condenado, de forma tal que esta pena no importe una situación humillante para el mismo, ni lo coloque en la imposibilidad física o psíquica de cumplimiento.

Para los partidarios de esta especie de pena, la misma presenta un contenido social, en el sentido de que el prestar servicios a la comunidad permite una mayor integración del condenado con la sociedad en que vive y sus realidades facilitando así su resocialización y reinserción en el contexto social.-

La forma que asume su ejecución puede variar de conformidad a las necesidades comunitarias y a las aptitudes del sujeto, pero puede básicamente establecerse un mínimo de ocho (8) horas semanales de trabajo que incluirían los días sábados, domingos y feriados, de manera de no entorpecer la jornada normal de trabajo del condenado. Esta pena ha sido receptada por el nuevo Código Penal de Brasil, de! año 1984, y está prevista en el Anteproyecto del Ley de Régimen Penal de la Minoridad, de Raúl H. Viñas.-

4. Interdicción temporaria de derechos:

Esta interdicción guarda gran similitud con las penas de inhabilitación previstas en nuestro código penal, solo que a diferencia de ellas, siempre importan una interdicción temporal. Pueden reducirse a tres especies de suspensión en el ejercicio de derechos, a saber:

4.1. Prohibición de ejercer un cargo, función o actividad pública, sea por nombramiento de autoridades competentes o por elección popular. Debe conllevar como necesaria consecuencia, la suspensión de la percepción de los haberes correspondientes al desempeño del cargo, función o actividad respectiva que se encontraba desarrollando y en el marco en el cual cometió el delito.

4.2. Prohibición de ejercer una profesión u oficio que dependa de habilitación o matriculación especial.

4.3. Prohibición de conducir vehículos o manipular maquinarias o elementos que requieran de autorización o habilitación especial, cuando se trata de delitos cometidos por éstos medios, o a través del uso o manipulación de los mismos. Este tipo de pena ha sido receptada por el nuevo código penal del Brasil de 1984.

5. LIMITACION EN LA DISPOSICION DE PERIODOS DE DESCANSO.

Esta pena consiste en la limitación para el condenado del libre uso y disposición de sus periodos de descanso y esparcimiento, con la consiguiente

obligación de permanecer durante los días sábados, domingos y feriados, en un albergue o establecimiento similar. Es posible establecer que su permanencia en esos lugares se extienda por un límite de tiempo (p.ej. 5 horas por cada día), obligando al sujeto a desarrollar allí actividades educativas, culturales, laborales y/o terapéuticas, según el caso. Tiende al mejoramiento intelectual del condenado, que deberá realizar esas actividades bajo la supervisión de educadores, terapeutas y asistentes sociales.

La autoridad encargada del contralor de la ejecución de la pena debe tener directo conocimiento de los resultados obtenidos con ella, efectuando un seguimiento permanente de la evolución del sujeto.

El derecho restringido por esta especie de pena, es justamente el que hace al descanso del fin de semana y días no laborables, lo cual no interfiere en la vida laboral normal del condenado durante el lapso por el cual debe cumplir la pena. También ha sido introducido en el nuevo código penal del Brasil de 1984.

Cualquiera de las penas antes mencionadas pueden ser convertidas en privación de libertad ante la evidente falta de respuesta del sujeto sometido a ellas, y cuando las circunstancias observadas en la evolución del mismo, y en su personalidad, así lo aconsejaren. Nada obsta, por otro lado, que se apliquen en forma conjunta con otras penas, como la multa o las inhabilitaciones previstas en el código penal, y siempre deberán estar determinadas en cuanto al tiempo de duración y forma y lugar de ejecución.

6. CONVENIENCIA DE QUE ESTAS PENAS SEAN INCORPORADAS A NUESTRA LEGISLACION POSITIVA.

Al iniciar el presente trabajo, se bosquejó los fundamentos que permitían sostener la conveniencia de estas penas alternativas, lo que se tratará a continuación de completar. Algunas de las razones mas elementales que permiten sostener la necesidad de su regulación jurídica y de su incorporación a la legislación vigente, son:

6.1. siendo la pena privativa de libertad la sanción mas lesiva de los derechos del hombre, por afectar una serie de bienes jurídicos estrechamente vinculados al bien jurídico libertad, cuando ella es de corta duración su racionalidad es discutible. Al ser dudosa su racionalidad, se pone en tela de juicio su aptitud para proveer a la seguridad jurídica, tanto objetiva como subjetiva. Ello también demuestra que, en tales circunstancias, no se alcanza a cumplir con el fin de la pena, lo que quita toda legitimación a penas de esa naturaleza y hace necesario buscar soluciones alternativas.

Las penas alternativas darían al juzgador un marco mas amplio y con un mayor márgen de seguridad en cuanto a la decisión de cuál es la pena que mas se adecúa al caso particular y a las condiciones personales del sujeto, lo cual las reviste de una racionalidad indiscutible.

6.2. El sujeto sometido a penas privativas de libertad cargará luego con la estigmatización que las acompaña, y una vez liberado, se encontrará en una comunidad que le es hostil, sin trabajo ni posibilidades inmediatas de conseguirlo, las mas de las veces con el núcleo familiar propio desintegrado, y con serios inconvenientes para reintegrarse en un medio social determinado. Es mas, con la mayor probabilidad de ser aceptado solo por los grupos también estigmatizados, que comparten intereses desviados y sus resentimientos hacia la sociedad que los rechaza, llevándolo así por el seguro camino de la reincidencia en el delito. Piénsese, entonces, en los beneficios que traen aparejadas las penas alternativas que permiten la resocialización sin aislar al sujeto de la comunidad, posibilitando que el mismo continúe con su normal vida social, laboral, familiar. Ello coadyuvaría además, a reducir los índices de reincidencia en el delito, lo cual a su vez, provee a la seguridad jurídica.-

6.3. En especial la pena de prestación obligatoria de servicios a la comunidad, al tener un alto contenido social, permite que el condenado tome conciencia del daño causado por su conducta, y tome conciencia que ese daño no sólo es causado a la sociedad, sino también a su persona, al situarse en posición de ser criminalizado y estigmatizado. A través del contacto con la comunidad y con los problemas inherentes a ella, creará mayores lazos de integración con la misma, pudiendo esa relación funcionar en el futuro como el mejor freno inhibitorio para evitar cometer nuevos delitos.-

6.4. Por último, estas penas se caracterizan por la escasa significación que en lo económico tienen para el Estado. No requieren mayores infraestructuras, por lo que es perfectamente utilizable la ya existente; tampoco requieren de la formación de personal para su ejecución, pudiendo utilizarse los recursos humanos con que cuenta el Estado. Evitaría por otro lado, que los sujetos sometidos a estas penas deben estar alojados en los establecimientos carcelarios, con los siguientes gastos que ello significa para el Estado, solucionándose asimismo el problema de la superpoblación carcelaria.

Ello redundaría en beneficio de todo el sistema y, en la práctica, los resultados alcanzados serían más satisfactorios.-

Es justo advertir que no se agotan allí los fundamentos que hacen a la convivencia de adoptar estas penas alternativas, pero este trabajo no pretende ser más que un esbozo de ésta problemática, que queda planteada y abierta a la discusión posterior. La elección del camino de las penas alternativas, tal

vez sea una de las pocas soluciones instrumentales para nuestro tan sacudido y deslegitimado sistema penal, y tan sólo por esa única razón, su debate es altamente saludable.-

BIBLIOGRAFIA:

1. LEALBARBOSA, Licínio - "Le nouveau Code Penal du Brésil- Les principales innovations" - Goiás - Ed.1986.
2. ZAFFARONI, Eugenio Raúl - "Tratado de Derecho Penal"-T.1, Ed. Ediar.
3. VIÑAS, Raúl Horacio: "Anteproyecto de ley-Régimen Penal de la Minoridad"-